 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 02	Fecha: 6/9/2024
	Formato Resoluciones			
Resolución N° 0368	Fecha	04 DIC 2024	Página	1 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2.024 COMO DÍAS HÁBILES EN LA ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA POR NECESIDADES DEL SERVICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 y el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 4 de 1913, Ley 19 de 1958, el artículo 33 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 315, numeral 1, establece que corresponde a los alcaldes, como jefes de la administración municipal, garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo del municipio, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos y las ordenanzas.

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 489 de 1998, la administración pública debe garantizar la prestación continua de los servicios públicos y la atención de las necesidades operativas en las diferentes dependencias de la entidad.

Que, la Ley 4 de 1913, Modificada por la Ley 19 de 1958, en su artículo 62 señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario.


Que, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1913 que:

"(...)La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos (...)"

Que, el artículo 6° de la Ley 4 de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal) dispone que, en casos excepcionales y con fines administrativos, las entidades públicas pueden habilitar días que habitualmente son considerados como no laborales, con el propósito de atender las necesidades del servicio público.

Que, conforme a la normativa laboral aplicable, permite a las entidades públicas habilitar días adicionales a los hábiles, cuando se justifique por razones del servicio. Que, mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada que:



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 02	Fecha: 6/9/2024
	Formato Resoluciones			
Resolución N° 3681	Fecha	04 DIC 2024	Página	2 de 3

"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles". (Subraya fuera de texto).

Que, sobre este particular tuvo la oportunidad de pronunciarse el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante No. 415771 de 2020, en el que indicó lo siguiente:

"(...) Cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

En consecuencia, se considera que, si el día sábado se encuentra incluido dentro de la jornada laboral establecida por el empleador en la entidad correspondiente, el mismo deberá tenerse en cuenta como día hábil para efectos de conteo de términos de respuesta para derechos de petición (...)"


Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos:

"(...) los días hábiles se determinan según la entidad, ya que << cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución» por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana – sábados y domingos – normalmente para brindar un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día a la semana – usualmente el miércoles ->> ejemplo donde los días laborales o hábiles son todos los días de la semana, con excepción del miércoles (...)"

Que, el artículo 33 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas deben realizarse en días y horas hábiles, y que las autoridades administrativas pueden habilitar días u horas inhábiles para garantizar la continuidad del servicio público.

Que, mediante el Decreto 1083 de 26 de mayo de 2015, establece las directrices sobre la administración del personal público y la prestación de los servicios, disponiendo que las dependencias deben adoptar medidas que garanticen el cumplimiento de los servicios esenciales, sin perjuicio de los derechos de los empleados.



 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	Proceso Direccionamiento y Planeación Estratégica		Código: DPE-FO-58	
	Subproceso Coordinación Institucional		Versión: 02	Fecha: 6/9/2024
	Formato Resoluciones			
Resolución N°	Fecha	04 DIC 2024	Página	3 de 3

0368

Que, para efectos laborales, la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA ha determinado que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual en materia misional, debido a las necesidades apremiantes de la entidad, se hace necesario declarar los días sábados siete (07), catorce (14), veintiuno (21), veintiocho (28) y domingos ocho (08), quince (15), veintidós (22) y veintinueve (29) de diciembre del año 2.024, como días hábiles, únicamente para adelantar trámites contractuales.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como hábiles los días sábados siete (07), catorce (14), veintiuno (21), veintiocho (28) y domingos ocho (08), quince (15), veintidós (22) y veintinueve (29) de diciembre del año 2.024, para adelantar trámites administrativos de la gestión contractual a cargo de ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los servidores públicos que eventualmente laboren durante los días antes mencionados tendrán derecho al descanso compensatorio, conforme a las normas aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público, y demás normas sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Los días hábiles establecidos en la presente resolución no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano, expedición de actos administrativos, ni cómputo de los términos establecidos en la atención de peticiones por parte de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, excepto lo relacionado con la gestión contractual.

ARTÍCULO CUARTO: Aplíquese y comuníquese al interior de la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA y a todas dependencias interesadas en la gestión contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
 Alcalde

Proyectó: Clara Paola Aguilar Barreto – Asesor Jurídico
 Revisó: Misael Zambrano – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Daniel Franco Casteñeda – Secretario Privado
 Aprobó: Bierman Suárez Martínez – Secretario General



